

CNAE 4730

COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA LA AUTOMOCIÓN EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

JUSTIFICACIÓN DE LA INCLUSIÓN DEL CNAE EN EL ANEXO I DEL REAL DECRETO LEY 5/2021

El sector de comercio al por menor de combustibles para la automoción está integrado por cerca de 12.000 instalaciones y da empleo directo a más de 58.000 trabajadores, según los datos oficiales.

Más del 70% de las instalaciones son propiedad y están gestionadas por Pymes, Micro-Pymes y autónomos, como es fácilmente comprobable.

Cuando se publicó el Estado de Alarma el 14 de marzo del 2020 a nuestro sector se le declaró esencial, esto implicó la obligación de permanecer abiertos en las mismas condiciones anteriores. Posteriormente se establecieron servicios mínimos que, con el loable objetivo de que no hubiera ningún lugar en nuestro territorio susceptible de no poder abastecer de combustible una emergencia, supusieron de hecho la obligación de permanecer abiertas a más del 65% de las instalaciones. Al mismo tiempo en la declaración del Estado de alarma se prohibió la movilidad a todos los ciudadanos, salvo en casos muy especiales.

Posteriormente, y aunque las medidas del Estado de Alarma fueran menos estrictas, la movilidad ha seguido estando restringida con mayor o menor intensidad en toda la geografía española, sobre todo en la posibilidad de viajar de unas Comunidades autónomas a otras e incluso dentro de estas, de unas provincias a otras.

Es obvio que la movilidad de los ciudadanos y de las empresas por transporte terrestre constituye el objeto de nuestra actividad sectorial y que, por lo tanto, las restricciones establecidas en las distintas disposiciones normativas han supuesto una importante caída en nuestro volumen de negocio durante el año 2020 con respecto al 2019.

El Real Decreto Ley 5/2021 establece una serie de ayudas a pequeñas empresas debido a la situación económica generada por la COVID 19. En concreto en su TITULO I destina 7.000 millones de € para ayudas directas a autónomos y empresas. En su exposición de motivos se declara:

“No se trata, por tanto, de medidas de rescate de empresas que no eran viables antes del estallido de la crisis de la COVID-19, sino de una forma de inversión en favor de la recuperación y crecimiento de aquellas empresas que, a pesar de atravesar dificultades financieras, resultan viables por disponer de un plan a medio plazo factible y un modelo de negocio idóneo.”

Establece unos requisitos para poder acceder a estas ayudas, que básicamente son:

- 30% menos de volumen de operaciones anual entre los ejercicios económicos de 2020 y 2019.
- Que la actividad esté incluida en los CNAE 09 propuestos en el Anexo I del RD-Ley.
- Estas ayudas directas tendrán carácter finalista, empleándose para satisfacer la deuda y realizar pagos a proveedores y otros acreedores, financieros y no financieros, así como los costes fijos incurridos por los autónomos y empresas considerados elegibles. 2.

Una buena parte de las empresas que componen el sector de ventas de combustible cumplen con estos requisitos, a excepción del de estar incluidas entre los CNAE elegidos en el Anexo I.

Por los motivos expuestos de restricción de la movilidad, su volumen de operaciones ha disminuido notablemente, en las instalaciones situadas en carreteras se puede decir que drásticamente. En todo caso, y dada la obligación que todas las empresas de nuestro sector tienen de declarar el volumen de ventas a la administración, esta pérdida es fácilmente comprobable.

Por otra parte, la viabilidad de las empresas del sector está sobradamente garantizada en el momento en que se recupere la normalidad y la actividad económica se pueda realizar sin ningún tipo de restricciones de movilidad. Pudiéndose cumplir, por tanto, el principio establecido en su exposición de motivos en el sentido de que las ayudas vayan dirigidas a empresas que

resulten viables en el futuro por disponer de un plan a medio plazo factible y un modelo de negocio idóneo.

Por lo tanto y a la vista de los argumentos expuestos

SOLICITAMOS

Que el CNAE 4730 Comercio al por menor de combustibles para la automoción en establecimientos especializados, sea incluido en el Anexo I del Real Decreto 5/2021 a los efectos determinados en la propia norma.